



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP

LUGAR Y FECHA

| DIA | MES | AÑO | MEDELLIN | HORA INICIAL | HORA FINAL |
|-----|-----|------|--------------------------------------|--------------|-------------|
| 15 | 06 | 2017 | Fecha en que inicia la vista pública | 10:40 horas | 11:13 horas |

CORPORACIÓN

| | | |
|-------------------------------|------------------------|--|
| Tribunal Superior de Medellín | Sala de Justicia y Paz | MAGISTRADO PONENTE Juan Guillermo Cárdenas Gómez |
|-------------------------------|------------------------|--|

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | 0 | 0 | 1 | 6 | 0 | 0 | 0 | 2 | 5 | 3 | 2 | 0 | 1 | 3 | 8 | 4 | 9 | 5 | 2 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

TIPO DE AUDIENCIA

Lectura Decisión Libertad Condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

DELITOS

Rebelión y otros

POSTULADOS

| Cédula | Nombres y Apellidos | Alias | Detenido | |
|-----------------|--|-------------------------------|----------|----|
| | | | SI | NO |
| 1 70.632.242 | Norberto de Jesús Morales Morales Recluido en Cárcel de Itagüí (Antioquia) (asistió a la sala) | Pájaro, Pajarilla o Andrés | X | |

INTERVINIENTES

| | |
|---|--|
| Fiscal 98 Dirección Análisis y Contexto DINAC | Martha Lucía Mejía Duque |
| Defensora del postulado | Victoria Eugenia Camacho Hauad Adscrita a la Defensoría Pública |
| Representantes de Víctimas Defensoría del Pueblo | Nibe Amparo Arriaga Moreno |
| | Ana Juanita Vergara Gómez |
| | Francisco Iván Muñoz Correa |
| | María del Amparo Palacios Ortiz |
| | Gloria Cecilia Garcés Espinal |
| | Fosión de Jesús Bedoya Escobar |
| | Luis Guillermo Rosa Walteros |
| | Hernán Martínez |
| | Luis Felipe López Castaño |
| Ministerio Público | Javier Alfonso Lara Ramírez, |



TRIBUNAL SUPERIOR
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

Procurador 124 Judicial II Penal

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DÍA 15/06/2017

SESIÓN ÚNICA

Hora de inicio 10:40 horas

Inicia la vista pública con la presentación de los sujetos procesales, acto seguido procede el Ponente con la lectura de la decisión adoptada, respecto al petitum de libertad condicionada del postulado Morales Valencia.

El contenido del proveído parte de la identidad del postulado y su situación jurídica tanto en la justicia ordinaria como en Justicia y Paz, asimismo, las intervenciones de las partes dentro de la audiencia de sustentación de la solicitud de libertad, la competencia que le asiste a la Sala en el presente asunto, el acápite de beneficios de la Ley 1820 de 2016, a los ex miembros de las FARC-EP, hoy postulados a la Ley 975 de 2005, el caso en concreto, del cual se extraen apartes relevantes, al igual que lo resuelto por la Judicatura.

“(...) EL CASO EN CONCRETO

Reconocida la competencia que le asiste a esta Sala para resolver el asunto de marras, y aceptando que a los ex miembros de las FARC – EP, postulados a la Ley 975 de 2005, le es posible acceder a los beneficios y prerrogativas instituidas en la Ley 1820 de 2016, esto es, amnistías, indultos y régimen especial de libertades, la Sala se ocupará de estudiar en el caso sub examine.

*Dígase anticipadamente, que lo pretendido por el postulado **Norberto de Jesús Morales Morales** SE DESPACHARÁ DESFAVORABLEMENTE por lo siguiente:*

*Compartiendo el reparo del agente ministerial y de la representante del ente acusador en estas diligencias, la Sala considera que no se surtió el trámite debido, pues ante la petición elevada directamente por el postulado **Morales Morales** donde expresamente manifiesta “solisito (sic) que se me otorgue libertad (sic) condicionada de acuerdo a lo establecido (sic) en la Ley 1820”¹, misma de la que en esos términos corrió traslado a esta Magistratura, la Fiscalía 101 de Apoyo al Despacho 98 Delegada ante el Tribunal DINAC, y con ese objeto específico, se realizó la convocatoria debida.*

Por tanto, en la realización de la vista pública programada para tal fin, las partes y demás intervinientes comparecieron preparados para desarrollar lo concerniente a ese petitum. Empero, lo que finalmente peticionó la defensa en dicha diligencia tuvo un contenido diferente, y no se allegó información basilar para poder tomar una decisión sobre ese particular.

¹ Folio 4, Cuaderno solicitud de audiencia Libertad Condicionada Ley 1820/2016, postulado Norberto Morales Morales



La Magistratura necesita, al menos saber acerca de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) acordadas en el marco de los diálogos de paz, entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FACR –EP, teniendo evidencia de la adecuada disposición de sus instalaciones, debido funcionamiento y presencia de las adecuaciones técnicas para el monitoreo y verificación de las mismas, en los términos de Ley.

Aún más, el postulado, a través de su representante, en procura de sacar adelante su nueva solicitud, debió aportar dicha información cardinal, especificando cuál es la ZVTN a la que pretendía ser trasladado, no obstante, no lo hizo, cuestión que bajo los parámetros del artículo 13 del Decreto 277 de 2017, es de resorte propio del petente.

Estipula imperativamente la norma en cita que:

“Respecto de las personas procesadas o condenadas por delitos no amnistiables de iure, en caso de que el tiempo de privación efectiva de la libertad haya sido menor a cinco (5) años, las personas serán trasladadas a la Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN) que soliciten, de entre aquellas acordadas entre Gobierno Nacional y las FARC-EP, donde se haya verificado por el Mecanismo de Monitoreo y Verificación -MMV- que existen las instalaciones adecuadas, una vez que los miembros de las FARC-EP en proceso de dejación de armas se hayan concentrado en ella, donde permanecerán privadas de la libertad en las condiciones establecidas en el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011 .

El procesado o condenado sujeto de esta medida, será trasladado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC- a la ZVTN, donde permanecerá en situación de privación de la libertad hasta la entrada en funcionamiento de la JEP, momento en el cual quedará en libertad condicionada a disposición de dicha jurisdicción, siempre y cuando haya suscrito el acta de compromiso de que trata el artículo siguiente.

El procesado o condenado trasladado no será citado a la práctica de ninguna diligencia judicial mientras permanezca en la ZVTN.

Parágrafo. El INPEC podrá ingresar en las Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN) en cualquier momento a efectos de verificar el cumplimiento del régimen de traslado, vigilancia y custodia. Cuando el INPEC decida verificar dónde se encuentra el trasladado, informará al Mecanismo de Monitoreo y Verificación de la Organización de las Naciones Unidas, para que coordine su ingreso de acuerdo con los protocolos acordados por el Gobierno Nacional y las FARC-EP”.

De allí, que no sea procedente acceder favorablemente al pedimento Norberto de Jesús Morales Morales, pues esta Colegiatura, pese a los datos fácticos y jurídicos obtenidos en audiencia pública sobre el postulado, no contó con la información necesaria para corroborar la concurrencia de las condiciones mínimas y así, asentir a la petición de traslado.

La H. Corte Suprema de Justicia, en proveído del veintitrés (23) de Mayo de 2017, expuso que:

“(…) ha de recordarse que la figura jurídica a la que acudió el accionante, quien lleva

menos de cinco (5) años privado de la libertad, se encuentra consagrada en el artículo 35 de la normatividad en comento (...)

(...)

En esa secuencia, también resulta improcedente que demande respuesta inmediata a dicha petición, atendiendo que las razones expuestas por la Fiscalía en orden a justificar por qué aún no se ha resuelto no resultan caprichosas ni arbitrarias, **ya que en el derecho, para darle paso a los supuestos consagrados en las normas jurídicas que lo integran, debe verificarse la concurrencia de las condiciones que permiten su materialización. De ahí la necesidad de que el ente acusador cuente con la información formal referente a la ubicación de las zonas veredales, con miras a sopesar la manera en la que se daría el traslado impetrado.**"² (Resaltado fuera del original)

Con todo lo que viene de exponerse, y sin lugar a realizar más consideraciones, para la Sala es claro que no se efectuó el trámite propio a la solicitud última por la cual optó el postulado **Norberto de Jesús Morales Morales**, pues al instarse primigeniamente por una Libertad Condicionada, y en desarrollo de la audiencia fijada para tal fin, cambió su petitum a uno de traslado a Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN), no fue posible arrimar la información necesaria para la concesión de tal pedimento, máxime, cuando el interesado, aun teniendo la carga legal de hacerlo, no allegó a esta Magistratura el elemento de convicción básico a favor de sus intereses, esto es, el señalamiento de la ZVTN a la que pretende ser reubicado con la verificación por "El Mecanismo de Monitoreo y verificación –MMV- que existen las instalaciones adecuadas".

Sin embargo, lo ahora decidido no obsta para que el petente **Norberto de Jesús Morales Morales**, una vez se ciña a lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 277 de 2017, realice nuevamente su solicitud.

Conforme a lo expuesto, **la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de Traslado a Zona Veredal Transitoria de Normalización (ZVTN), deprecada por el postulado **Norberto de Jesús Morales Morales, alias 'Pájaro o Pajarilla'**, exmiembro del Frente 36 de las FARC-EP.

SEGUNDO: Dispóngase el **ARCHIVO** de las presentes diligencias.

TERCERO: La presente decisión se notifica en estrados, y conforme al artículo 11 a-2-b del Decreto reglamentario 277 de 2017, contra ella proceden los recursos ordinarios de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)"

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, auto interlocutorio de fecha veintitrés (23) de mayo de 2017, Rad. 50.325, M.P. Doctor José Luis Barceló Camacho.



Récord 00:33:17: Sin interposición de recursos por parte de los sujetos procesales, queda ejecutoriada la presente decisión y finaliza la audiencia.

~~Hora de Finalización de la vista pública 11:13 horas~~

~~OBSERVACIONES~~

| | |
|----------------|---------|
| REQUERIMIENTOS | Ninguno |
| EVIDENCIA | |

~~DECISION~~

| | |
|----------|------------|
| RECURSOS | RECURRENTE |
| Ninguno | |



JUAN GUILLERMO CARDENAS GÓMEZ
Magistrado

SCM